



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4026-SPA-2948

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16221

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4026-SPA-2948** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) perros (...) los dejan morir por no alimentarlos; por dejarlos amarrados en la azotea, por enfermedad, no los llevan al veterinario. Los amarran y les destinan una cuerda de 1 metro para que siempre estén en el mismo lugar. Los perros escasamente obtienen comida y agua, todo el día en el sol y si hay tormenta no tienen donde resguardarse (...) una perrita que lleva 3 años amarrada, el otro es un Husky pequeño de reciente adquisición que está amarrado, llora todo el día (...) dejan a los perros solos y sin agua y comida la mayor parte del día (...) [Ubicación de los hechos: calle Colibrí, manzana 24, lote 2, colonia Luis Donald Colosio, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Arroyo de la Armella y Río San Javier, casa gris portón negro de un piso].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Colibrí, manzana 24, lote 2, colonia Luis Díaz Díaz, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

de Mexico, conforme a lo establecido
los Animales de la Ciudad de México
ción la denuncia referente al presu
ote 2, colonia Luis Donaldo Colos

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4026-SPA-2948

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 6 2 2 1

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, en donde se observó la presencia de un ejemplar canino, talla mediana, deambulando libremente en el patio delantero, el cual presentó el pelaje largo y la zona de alojamiento con acumulación de orina y un recipiente vacío; sin embargo, nadie atendió la diligencia, por lo que se notificó citatorio con el fin de que la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia se pusiera en contacto con personal de esta Procuraduría.

Posteriormente, a través de correo electrónico, se recibió un escrito en donde la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia manifestó alojar en su domicilio a dos ejemplares caninos, siendo un ejemplar de la raza Maltés y un ejemplar de la raza Husky Siberiano, los cuales a su dicho siempre cuentan con alimento y agua, así como con vacunación, desparasitación y atención veterinaria correspondiente, a lo cual presentó carnets actualizados así como certificados médicos firmados por un Médico Veterinario. También manifestó que, en ocasiones los ejemplares se subieron a la zona de la azotea, debido a remodelaciones del inmueble, sin embargo que este tiempo era breve y contaban con resguardo contra la intemperie y recipientes con agua disponibles, a lo cual presentó evidencia fotográfica en la cual se observan a ambos ejemplares caninos deambulando libremente y con una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, observando al canino de la raza maltés con estética reciente y pelaje limpio, así como áreas de alojamiento con protección contra la intemperie y libres de acumulación de heces, orina u objetos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató en el inmueble ubicado en calle Colibrí, manzana 24, lote 2, colonia Luis Donaldo Colosio, Alcaldía Gustavo A. Madero, la presencia de un ejemplar canino, talla mediana, el cual se encontró deambulando libremente en el patio delantero, el cual presentó pelaje largo y con acumulación de orina en el área de alojamiento.



Expediente: PAOT-2022-4026-SPA-2948

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16221

-2022

- Derivado de lo anterior, y en promoción del cumplimiento voluntario, la persona responsable de los ejemplares vía correo electrónico envío evidencia en donde se constató que, en dicho inmueble habitan dos ejemplares caninos, siendo un canino de la raza Maltés y uno de la raza Husky Siberiano, los cuales deambulan libremente en el inmueble y quienes presentaron una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, observando que el canino de la raza Maltés cuenta con estética reciente. Así mismo, se observaron zonas de alojamiento con protección contra la intemperie y libre de acumulación de heces, orina u objetos. Así mismo, se hizo muestra de carnets de vacunación y desparasitación actualizados y certificados médicos firmados por un Médico Veterinario.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

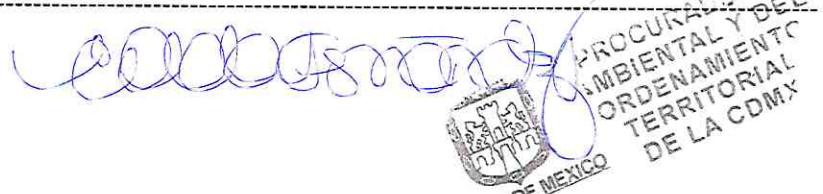
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

